2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.2 Proposiciones de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley 3/2016 RGEP.1296, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, de modificación de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 15 de febrero de 2016. La Presidenta de la Asamblea PALOMA ADRADOS GAUTIER

PROPOSICIÓN DE LEY 3/2016 RGEP.1296, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE CIUDADANOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1992, DE 8 DE JULIO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid ha sufrido desde su aprobación, en 1992, múltiples modificaciones operadas a través de las sucesivas leyes de Medidas Fiscales y Administrativas; como consecuencia de ello, el texto inicialmente aprobado ha quedado desvirtuado respecto de los objetivos inicialmente perseguidos, haciéndose imprescindible su actualización para mejorar el régimen y la coordinación de los diferentes cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid. Los cambios producidos en la actual Ley aconsejan modificar el marco normativo, recuperando y reforzando las competencias que en esta materia tiene la Comunidad de Madrid.

Con las propuestas recogidas en la presente Proposición de Ley se pretende optimizar el servicio que se presta por las Policías Locales de los municipios de nuestra Comunidad en beneficio de los ciudadanos.

En esta propuesta se pretende ofrecer un conjunto de medidas armónico e interrelacionado capaz de implantar una coordinación administrativa ágil y moderna. Se crea el Registro de Policías Locales, se introducen criterios de Coordinación para mejorar el funcionamiento y el rendimiento de las policías locales, de homogeneización de la uniformidad, de equipos y medios técnicos de actuación, vehículos, comunicaciones, de mejora de coordinación con otros cuerpos y fuerzas de seguridad que actúan en la Comunidad de Madrid, así como en materia de estadística y administración y se incide en la creación de un marco para mejorar la información recíproca, la comunicación y las actuaciones conjuntas.

Se incluye una propuesta, fundamental, para reforzar el papel de las policías locales en la lucha contra la Violencia de Género, donde las policías locales tendrían que actuar para prevenir y reducir esa lacra.

Se actualizan las vigentes categorías profesionales a los grupos y subgrupos contemplados en el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se facilita la movilidad de los agentes entre municipios y contempla la reforma de los protocolos y actuaciones, que hagan que la intervención de las Policías Locales en nuestra región, en sus respectivos ámbitos de actuación, sea uniforme. Se amplía la representación de los policías locales en la composición de la Comisión de Coordinación y se refuerza el carácter de la misma aumentando su régimen de reuniones.

Se apuesta por reforzar y recuperar la formación continua como una de las competencias más importantes a desarrollar por la Comunidad de Madrid de forma directa dentro del territorio de nuestra Comunidad. Y se abre la vía para la continuidad de las Brigadas Regionales de Seguridad de la Comunidad de Madrid mediante la creación de una Comisión que estudie la prórroga de los convenios de colaboración con los municipios afectados y se garantice su correcta financiación.

Por ello se propone:

La modificación de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo Único.- Modificación de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente forma:

"7.1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán vestir el uniforme reglamentario. El Alcalde determinará los servicios específicos que puedan quedar exceptuados de la obligación de vestir uniforme, supeditada a la autorización de la Delegación del Gobierno".

Dos. Se modifica el artículo 19 que queda redactado de la siguiente forma:

"La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente, ejercerá las funciones de coordinación entre las distintas Policías Locales sobre la base de los siguientes criterios, de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con la Ley de Bases de Régimen Local:

1.- A los efectos de la presente Ley, la coordinación tiene como objetivo determinar los criterios necesarios para una mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de las policías locales al sistema y las finalidades generales de la seguridad pública, dentro de los cometidos que tiene legalmente asignados, así como fijar los medios para la homogeneización personal, técnica y material, con el objetivo de conseguir una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, sin perjuicio de la autonomía municipal.

- 2.- La coordinación de la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid comprende el ejercicio de las siguientes funciones:
 - 19.2.1.ª El establecimiento de las normas marco a las que se deben ajustar la estructura, la organización y el funcionamiento de los Cuerpos de Policía local y a las que se ajustarán los reglamentos de policía local que aprueben las respectivas corporaciones locales, de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con la Ley de Bases de Régimen Local.
 - 19.2.2.ª La fijación de las bases y los criterios uniformes para la selección, formación profesional, promoción interna y la movilidad del personal de las policías locales de la Comunidad de Madrid.
 - 19.2.3.ª La regulación de los sistemas de homogeneización y homologación de la uniformidad, equipos y medios técnicos de actuación, defensa, vehículos, comunicaciones y otros recursos materiales, así como en materia de estadística y administración.
 - 19.2.4.ª El impulso de un régimen retributivo que establezca la especificidad, la peculiaridad y otras circunstancias que definen la función policial.
 - 19.2.5.ª La organización de un sistema de intercomunicaciones policiales que permita la máxima eficacia en las actuaciones en materia de seguridad y prevención y favorezca los canales de comunicación entre las policías locales de la Comunidad de Madrid.
 - 19.2.6.ª La información y el asesoramiento a las entidades locales en materia de policía local.
 - 19.2.7.ª Colaboración con los municipios en la implantación de los planes municipales de seguridad.
 - 19.2.8.ª Impulsar, de forma prioritaria, planes de actuación para la lucha contra la Violencia de Género.
 - 19.2.9.ª Propuesta de planes de actuación conjunta entre distintos Ayuntamientos en situaciones especiales y extraordinarias.
 - 19.2.10.ª Impulsar la colaboración con otras administraciones para la creación de un marco en el que tendrá que desarrollarse el apoyo y la colaboración interpolicial en materia de información, actuaciones conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal y extraordinario.
 - 19.2.11 El establecimiento de los medios necesarios para garantizar las funciones establecidas en esta Ley en sus disposiciones reglamentarias.
 - 19.2.12 El establecimiento de un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa, con atención preferente a la administración municipal y su policía local.
 - 19.2.13 Fomento de medidas para la participación ciudadana en el establecimiento de políticas de seguridad.

- 19.2.14 El establecimiento de un sistema de información recíproca entre los diversos cuerpos de policía local a través de la creación de una base de datos común relativa a sus funciones, a la que podrán tener acceso todos los municipios mediante sistemas informáticos.
- 19.2.15 Elaboración de estudios y planes de actuación para la detección y prevención de la delincuencia.
- 19.2.16 El establecimiento de unos protocolos uniformes de actuación policial y manuales de procedimiento que hagan que la intervención de las Policías Locales sea uniforme
- 3.- La formación profesional de las Policías Locales será coordinada a través del Centro de Formación Integral de la Comunidad de Madrid, ubicado en el propio territorio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Realizará y desarrollará cuantas actividades contribuyan a la formación integral de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid y tendrá asignada, entre otros, la realización e impartición de Planes de Formación Integral y Continua, con especial atención a la modalidad presencial.
- 4.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad queda habilitado para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exija la ejecución de las funciones previstas en el presente artículo."

Tres. Se modifican los apartados 1 de la letra b) y los apartados 3 y 7 de la letra c) y se añade un apartado 8 en la letra c) del artículo 21, que quedan redactados de la siguiente forma:

- "b) 1. El Director General de Justicia y Seguridad."
- c) 3. El Director o Gerente del Centro de Formación Integral de la Comunidad de Madrid."
- 7. Cinco miembros en representación de los sindicatos más representativos entre los funcionarios de los respectivos Municipios de la Comunidad de Madrid.
 - "d) 8. El Director General de Protección Ciudadana."

Cuatro. Se modifica el artículo 23 que queda redactado de la siguiente forma:

"La Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales se reunirá trimestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario, podrá reunirse a petición de, como mínimo, cinco de sus miembros y, asimismo, cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Una vez al año, la Comisión Regional elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, Memoria de las actividades de coordinación realizadas durante el ejercicio.

El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea de Madrid las Memorias a que se hace referencia en el párrafo anterior."

Cinco. Se modifica el artículo 30 que queda redactado de la siguiente forma:

"Hasta tanto sea aprobado el Estatuto específico del personal de las Policías Locales, los Cuerpos de Policía Local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

[Por Decreto 112/1993, de 28 de octubre, se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid]

- a) Inspector.
- b) Subinspector.
- c) Oficial.

Las categorías de Inspector, Subinspector y Oficial se clasifican en el Grupo A1.

1.- Escala Técnica o de Mando, que comprende las categorías siguientes:

- 2.- Escala Ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:
- a) Suboficial.
- b) Sargento.
- c) Cabo.
- d) Policía.

La categoría de Suboficial se clasifica en el Grupo A2, la de Sargento en el Grupo C1 y las de Cabo y Policía en el Grupo C2.

El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función Pública."

Sexto. Se modifica el artículo 38 que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38. Movilidad y Permutas.

1.- En las convocatorias de la categoría de Policía deberá reservarse un 30 por 100 de las plazas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, acumulándose las no cubiertas al resto de las convocadas. Las plazas vinculadas a las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid que resulten vacantes en el Ayuntamiento de procedencia con motivo de este ingreso, sólo podrán ser cubiertas por otros efectivos adscritos a dichas Brigadas, mediante convocatoria específica cursada al efecto.

Cuando se trate de convocatorias de otras categorías profesionales, podrá reservarse con carácter potestativo hasta un máximo del 20 por 100 de las plazas para su cobertura por miembros de las mismas categorías de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

La cobertura de las plazas indicadas en los apartados anteriores se realizará a través de los procedimientos ordinarios, de conformidad con los criterios de movilidad que determina el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo superarse un curso selectivo de formación impartido por el Ayuntamiento convocante.

- 2.- Los Alcaldes, previo informe de sus respectivos Jefes, podrán autorizar la permuta de destino entre los miembros de los cuerpos de policía local en activo que sirvan en diferentes corporaciones locales de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que ambos sean funcionarios de carrera.
 - b) Que pertenezcan a la misma categoría y grupo de titulación.
 - c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo y con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de quince años.
 - d) Que falten como mínimo cinco años para cumplir la edad para el pase a la situación de segunda actividad con destino por razón de edad.
 - e) Que no se produzca jubilación voluntaria y anticipada o la excedencia voluntaria regulada en el art. 29.3 de la Ley 30/1984 de alguno de los permutantes en los dos años siguientes a la fecha de la permuta. En este caso cualquiera de las dos corporaciones afectadas puede anular la permuta.
 - f) Que, a ninguno de los solicitantes, se le está incoando un expediente disciplinario.

No se podrá solicitar una nueva permuta por parte de ninguno de los permutantes hasta que no hayan transcurrido dos años desde la anterior."

Séptimo. Se introduce un artículo 38 bis que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38 bis. Registro.

- 1.- El Registro de Policías Locales dependerá y estará gestionado por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales. Su organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente respetando, en todo caso, la normativa contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 2.- El Registro de Policías Locales tiene por objeto disponer, a efectos estadísticos, de un censo de todos los miembros que integran los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, así como del personal de los Cuerpos que se creen al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 3.- El Registro de Policías Locales no tiene carácter público, y su acceso quedará restringido en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- 4.- En el Registro de Policías Locales deberá inscribirse el personal que integre los diversos Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid así como los Auxiliares, cualquiera que sea la denominación con que se les conozca, y en su caso el personal de los cuerpos que se creen al amparo de los previsto en el artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La inscripción deberá contener el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número del Documento Nacional de Identidad y del Registro de Personal del interesado en el ayuntamiento que corresponda.

- 5.- Deberán anotarse preceptivamente en el Registro de Policías Locales los actos y resoluciones siguientes:
 - a) Tomas de posesión y cese de las plazas que ocupe.
 - b) Cambios de situación administrativa.
 - c) Pase a segunda actividad.
 - d) Reingresos.
 - e) Jubilaciones.
 - f) Pérdida de la condición de funcionario.
 - g) Cursos de formación básica y capacitación para el mando, impartidos por la Comunidad de Madrid, así como sus revalidaciones y convalidaciones."

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid constituirá una Comisión, en el plazo de 6 meses a partir de entrada en vigor de esta Ley, para el estudio de la viabilidad y prorroga de los Convenios que afecten a las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid en la que tendrán que tener representación, los municipios de la Comunidad de Madrid y las centrales sindicales más representativas entre los funcionarios de policía local de la Comunidad de Madrid. Su composición se determinará reglamentariamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Uniformidad

La Comunidad de Madrid, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará instrucciones para la homogeneización de todas las Policías Locales en materia de uniformidad. Los municipios tendrán un máximo de 18 meses para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Procesos selectivos en curso

Los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán en sus aspectos sustantivos y procedimentales por las normas vigentes en el momento de su convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Reglamento Marco de Organización

Sin perjuicio de las habilitaciones expresas recogidas en la presente Ley se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma, las normas marco reglamentarias que exijan su desarrollo y aplicación.

En tanto se produce el desarrollo reglamentario previsto en el apartado anterior, continuarán en vigor aquellos preceptos del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Reglamentos Municipales de los Cuerpos de Policía Local

Los Ayuntamientos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberán adaptar los respectivos reglamentos municipales de Policía Local al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.